ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 1, MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-517-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y BELZCON SAS.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **MELIZA MARULANDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°35.419.463, obrando en su condición de **DIRECTORA TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, nombrada mediante Resolución 002790 del 26 de marzo de 2020, posesionada mediante Acta No. 054 del 22 de abril de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 7680 de 2022 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el IDU y **BELZCON SAS,** con Nit **901.252.860-7**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., Calle 105 No. 46-26 P2, con teléfono 8052552 y dirección de correo electrónico correo.bzc@gmail.com, licitaciones.bzc@gmail.com, representado legalmente por **WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº **79.249.755**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993, hemos acordado suscribir la presente **Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU-517-2022** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del Concurso de Méritos Abierto No. **IDU-LP-DTC-036-2021**, el día 25 de marzo de 2022, se suscribió el Contrato de Obra No. **IDU-517-2022**, cuyo objeto es: ***"CONSTRUCCIÓN DE CALLES COMERCIALES A CIELO ABIERTO DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA, FASE II (CARRERA 112A ENTRE LA CALLE 78 Y CALLE 80) EN BOGOTÁ D.C."***

2. Que de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Obra **No. IDU-517-2022**, el plazo de ejecución se pactó en **ONCE (11) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el día 18 de abril de 2022.

FASE		DURACIÓN
Fase de Preliminares		2 meses
Fase de Ejecución	Obra	8 meses
	Recibo de la obra	1 mes

3. Que conforme a la cláusula séptima del Contrato de Obra **No. IDU-517-2022**, el valor se estipuló en la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.392.394.968,00),** sumas equivalentes a 5.392,39 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022.

PRÓRROGA No. 1, MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-517-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y BELZCON SAS.

4. Que en el marco del Contrato de Obra **No. IDU-517-2022**, a la fecha se han suscrito las siguientes actas de suspensión y ampliaciones a la suspensión:

III. SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIONES		
Número del Acta de Suspensión	**Tiempo**	**Fecha**
1. ACTA No. 3 DE SUSPENSIÓN No. 1	Treinta y dos (32) días	16 de junio de 2022
2. ACTA No. 4 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Veintidós (22) días	18 de julio de 2022
3. ACTA No. 5 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Treinta (30) días	09 de agosto de 2022
4. ACTA No. 6 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Ciento cuarenta y cinco (145) días	08 de septiembre de 2022
5. ACTA No. 7 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Trece (13) días	31 de enero de 2023
6. ACTA No. 8 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Diez (10) días	13 de febrero de 2023
7. ACTA No. 9 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Quince (15) días	23 de febrero de 2023
8. ACTA No. 10 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Diecisiete (17) días	10 de marzo de 2023
9. ACTA No. 11 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Quince (15) días	27 de marzo de 2023
10. ACTA No. 12 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Quince (15) días	11 de abril de 2023
11. ACTA No. 13 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Quince (15) días	26 de abril de 2023
12. ACTA No. 14 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	Seis (6) días	11 de mayo de 2023

5. Que una vez revisado el plazo del Contrato de Obra **No. IDU-517-2022**, es preciso establecer que el contrato se encuentra en la fase de Preliminares la cual termina el 18 de mayo de 2023 y el plazo total de ejecución culmina el 18 de febrero de 2024.

6. Que, de acuerdo al análisis y solicitud presentada por el área supervisora, no se evidencian trámites correspondientes a modificaciones contractuales en relación a ítems no previstos para contratos de los que trata el numeral 7.3 del Manual de Interventoría versión 9.

7. Que a la fecha, no se adelantan Procesos Administrativo Sancionatorios contra el contratista en el marco de la ejecución del contrato de obra IDU-517-2022.

8. Que mediante formato de solicitud de Prórroga del 16 de mayo de 2023, suscrita por el Representante Legal – Contratista, el representante legal del interventor, el profesional de apoyo a la supervisión – IDU y el Supervisor STESV, se solicita prorrogar el plazo por el término de **UN (1) MES,** al Contrato de Obra **No. IDU-517-2022**.

9. Que mediante Memorando No. STESV 20233360161213 del 17 de mayo de 2023, con fundamento en la recomendación realizada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial en Calidad de área Supervisora del Contrato de Interventoría, la Dirección Técnica de Construcciones, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de la **Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU-517-2022**, en los siguientes términos:

"(…)

II. SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA IDU-517-2022.

El contratista BELZCON SAS, mediante comunicación BEL-CCC-ADM-053-23 del 10 de mayo de 2023 y radicada a la firma interventora DPC INGENIEROS SAS, manifestó lo siguiente:

"(…) Acorde con la reunión realizada el pasado 28 de abril en las instalaciones del IDU, con los representantes del contrato de interventoría, ingeniero Martín Restrepo Atuesta, representante del contrato de obra ingeniero Willy Patrick Belzner Salazar y la representación del IDU con el ingeniero Alvaro Quiroz en la supervisión del contrato, arquitecto Eduardo Quitian y el sub director técnico de ejecución del subsistema vial, ing Jaime Augusto Bermudez Diaz, se acordó finalmente que una vez superadas las causales que daban origen a la suspensión del contrato ampliamente mencionadas en las actas correspondientes, se establecía, bajo el argumento de que las partes requerían un tiempo prudencial de quince (15) días para lograr la contratación del personal profesional contractual que de alcance a los entregables tanto para la apropiación de los diseños, como los informes de las áreas de componentes asociados al contrato (Ambientales y Sociales), así como la aprobación del PMT por parte de la SDM, previo al inicio de la etapa de construcción, así mismo los mayores tiempos requeridos por el IDU, para revisar y otorgar de manera formal, la respuesta a la solicitud de prórroga y adición a los contratos de obra e interventoría.

Lo anterior significa una nueva ampliación de la suspensión de etapa de preliminares del contrato por el tiempo anteriormente mencionado, para lo cual BELZCON, hizo llegar a la interventoria e IDU, la correspondiente acta para tramite de firmas.

Por otro lado, solicitamos igualmente se tramite la correspondiente acta de prórroga de la etapa de preliminares por un mes, tiempo estimado y acordado en la misma reunión, para dar alcance a todos los compromisos requeridos previos a la etapa de construcción, como son:

- *Alcance a las observaciones de los diseños por parte de cada uno de las especialidades técnicas, previa a la apropiación de los mismos.*
- *Aprobación de la programación y presupuesto general del contrato de las metas físicas a ejecutar, previamente definidas. Lo anterior incluye la aprobación de los precios de las actividades NO previstas en los diseños.*
- *Aprobación del PMT especifico para la primera etapa de Obra, por parte de la Gerencia de PMTs de la SDM, previa revisión y aprobación de la interventoria.*
- *Alcance a las observaciones de los informes de los componentes asociados. Ambiental, social, por parte de los correspondientes profesionales, para aprobación final por parte de la interventoria.*
- *Aprobación de las hojas de vida de personal contractual para la etapa de Obra.*

Se espera que pase lo propio con el contrato de interventoria y poder asi contar con los profesionales pares en cada especialidad, de tal forma que se pueda lograr finalmente la aprobación oficial de todos los productos.

Es claro para las partes que si no se cuenta con la reactivación del contrato de interventoria, no se podría adelantar ninguna gestión documental de compromisos por parte nuestra y por lo tanto no tendría sentido contratar personal profesional para tales fines. Caso tal estaríamos en un escenario nuevamente de suspensión hasta tanto se cuente con una interventoria asociada al contrato para lograr la liberación de los compromisos mencionados y en tal caso BELZCON, no podría sostener por más tiempo el personal técnico y administrativo ligado al contrato hasta el momento y en tal caso de una nueva reactivación del contrato, contar con al menos de dos meses de preliminares para los nuevos profesionales que revisen desde ceros los productos para lograr su apropiación, tiempo que claramente no podría asumir BELZCON, pues con la firma del acta de ampliación de la suspensión de la etapa de preliminares, estamos aceptando las condiciones y acuerdos dados en la mesa de trabajo concertada entre las partes, con el ánimo de que el contrato se reactive y se lleve a buen término. (…)" (SIC).

Adicionalmente, el contratista BELZCON SAS, dejó consignado en el formato de solicitud de prórroga del contrato de obra suscrito entre las partes el 16 de mayo de 2023, manifestación expresa de asumir sus costos por el mes de prórroga solicitado para la etapa de preliminares, en los siguientes términos:

"(…) Finalmente, se da claridad que según los términos acordados en reunión del 28 de abril de 2023, asumiremos nuestros costos por el mes de prorroga solicitado para la etapa de preliminares. (…)" (SIC).

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

La firma interventora DPC INGENIEROS SAS, mediante comunicación DCP-0021-IDU516-2023 con radicado IDU 20235260743732 del 10 de mayo de 2023, manifiesta lo siguiente:

*"(…) En respuesta a su comunicación de radicado **No. STESV 20233360696041** con fecha del día 09 de mayo de 2023, cuyo asunto es: Respuesta a las comunicaciones **DPC-0017-IDU516-2023** y **DPC-0017 A-IDU516-2023** con radicados IDU No. **20235260659332 de 26/04/2023** y **20235260683522 del 02/05/2023** - Respuesta Solicitud de Prórroga y Adición de la etapa de Preliminares y análisis imputabilidad, por medio de la cual, el IDU expuso su posición frente a la solicitud de prórroga y adición para el contrato No. IDU-516-2022, indicando que, luego de revisar la solicitud en cuestión y sus posteriores alcance 1, alcance II y profundización de los alcances, mediante las cuales, DPC INGENIEROS SAS, presentó sus argumentos técnicos, jurídicos, financieros, económicos, administrativos y legales, para la solicitud de prórroga y adición a la etapa de preliminares, sustentando un 100% de imputabilidad al IDU y/o terceros, por lo que el IDU aun encuentra insuficientes las argumentaciones puestas en evidencia por parte de DPC*

INGENIEROS SAS, para la asunción de los costos que sugiere mantener activa la operación de la interventoría durante los treinta (30) días solicitados de prórroga a la etapa de pre-construcción.

*Así las cosas, una vez recibida su comunicación **No. STESV 20233360696041**, me permito realizar de manera formal, la presente solicitud de prórroga bajo los términos requeridos por el IDU, esto es: **PRORROGA DE 30 DIAS PARA LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN DE LOS CONTRATOS IDU-517-2022 E IDU-516-2022, DE OBRA E INTERVENTORÍA RESPECTIVAMENTE.***

Teniendo en cuenta que, esta interventoría revisó la solicitud de prórroga al contrato de obra, elevada por parte del contratista de obra, a través de la comunicación No. BEL-CCC-ADM-053-23, de fecha 10 de mayo de 2023, mediante la cual, se establecen los términos de solicitud de prórroga para el contrato No. IDU-517-2022, asociado al presente contrato de interventoría; se expresa por medio de la presente el concepto FAVORABLE para la misma, es decir, prorrogar el contrato de obra No. IDU-517-2022, por el término de un mes en su etapa de pre-construcción.

Lo anterior, fundamentado en la imperiosa necesidad de contar con el tiempo solicitado (30 días), para la revisión, actualización, renovación, entre otros trámites y documentos propios de la etapa de preliminares de los contratos de obra e interventoría que, deben ser presentados en su debida forma previo al cambio de etapa de pre-construcción a construcción, teniendo en cuenta que, el plazo adicional solicitado se deriva de los reprocesos, atrasos atribuibles al IDU y/o a terceros, tiempo que deberá ser empleado para la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales de la etapa de pre construcción, de manera articulada con las ESP y SDM, como por ejemplo:

La actualización de los diferentes procesos que se encontraban aprobados y/o en revisión por parte de la interventoría durante el periodo en que se encontraba activa la ejecución de los contratos, dado el cambio de vigencia de los descritos documentos a partir de la prolongada suspensión No.1 a los contratos en cuestión.

Así mismo, se requiere del mayor plazo solicitado para culminar las actividades que se configuran como causales de la presente suspensión, conocidas por las partes y ampliamente sustentadas mediante las comunicaciones DPC-0012-IDU516-2023, OPC-0012A-IDU516-2023, DPC-0012B-IDU516-2023, DPC-0017-IDU516-2023, DPC-0017A-IDU516-2023, las cuales son:

1. *Mayores cantidades de obra.*
2. *Actividades no previstas (Np's).*
3. *Actas de competencia con las ESP debidamente actualizadas y legalizadas.*
4. *PMT Armonizado con el contrato de zonas de parqueo pago (Zpp).*
5. *Aprobación de pendientes para cierre etapa preliminares y aprobación personal profesional que se desvinculo del proyecto.*
6. *Cierre derecho de petición con la comunidad.*

Para tal efecto, se da traslado al IDU, de la solicitud de prórroga elevada por BELZCON, para que sea este primero quien, de manera formal adelante todas las gestiones necesarias para la

obtención de la correspondiente modificación contractual para el contrato de obra y a su vez, lo propio para el contrato asociado de interventoría No. IDU-516-2022.

Sin otro particular, quedo atento a su oportuna respuesta para la suscripción de la modificación contractual a los contratos de obra e interventoría que, permita llevar a feliz término la etapa de pre-construcción, con el fin de realizar de manera correcta el correspondiente cambio de etapa. Tal como quedó establecido por las partes en la mesa de trabajo sostenida el día 28 de abril de 2023. (…)" (SIC).

Así mismo, la interventoría DPC INGENIEROS SAS, mediante comunicación DCP-0021A-IDU516-2023 con radicado IDU 20235260756922 del 12 de mayo de 2023, da alcance a su comunicación DCP-0021A-IDU516-2023 y manifiesta lo siguiente:

"(…) Teniendo en cuenta la NO aceptación por parte del IDU del análisis de imputabilidad entregado por DPC INGENIEROS SAS, mediante la comunicación DPC-0012- IDU516-2023, sus posteriores alcances DPC-0012A-IDU516-2023 y DPC-0012B-IDU516-2023, y la profundización al alcance II DPC-0017-IDU516-2023, mediante las cuales, la interventoría expuso sus argumentos ampliamente sustentados, considerando una imputabilidad del 100% al IDU y/o terceros por el mayor plazo y la adición necesaria para suplir el mismo, bajo la solicitud de prórroga del asunto, me permito expresar que, DPC INGENIEROS SAS, acogiendo los términos indicados por el IDU, solicito mediante COMUNICACIÓN No. DPC-0021-IDU516- 2023, la prorroga a los contratos de obra e interventoría por el término de un mes contado a partir de la fecha de terminación actual para la etapa de pre construcción, la cual es 2 días a partir de la fecha de reinicio de los contratos de obra e interventoría.

Así las cosas, la interventoría en cumplimiento de lo solicitado por la supervisión del IDU, asumirá los costos que se deriven de la ejecución del mes de prorroga solicitado, (…)" (SIC).

Finalmente, respecto a la manifestación del contratista, consignada en el formato de solicitud de prórroga del contrato de obra suscrito entre las partes el 16 de mayo de 2023 de asumir sus costos por el mes de prorroga solicitado para la etapa de preliminares, la interventoría conceptúa dando aval a la misma en los siguientes términos:

"(…) Del mismo modo, respecto a la manifestación del contratista de asumir sus costos por el mes de prorroga solicitado para la etapa de preliminares, según los términos acordados en reunión del 28 de abril de 2023, esta interventoría manifiesta que es consecuente con los acuerdos de dicha reunión, por lo que da aval a lo manifestado. (…)" (SIC).

IV. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL

Con base en el análisis y recomendación realizado por la firma interventora DPC INGENIEROS SAS en sus comunicaciones DCP-0021-IDU516-2023 con radicado IDU

20235260743732 del 10 de mayo de 2023 y DCP-0021A-IDU516-2023 con radicado IDU 20235260756922 del 12 de mayo de 2023, esta área técnica, en su calidad de supervisor del contrato de Interventoría, recomienda efectuar la solicitud de modificación y prórroga al contrato de obra IDU-517-2022, acorde a las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

A. SOBRE LA PRÓRROGA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el contratista de obra y el concepto y recomendación de la firma Interventora, en las comunicaciones de solicitud de prórroga recibidas y mencionadas con anterioridad, los argumentos presentados que justifican la necesidad de un plazo adicional por tener productos pendientes de la etapa de preliminares y no contar con los requisitos necesarios para realizar el cambio de etapa e iniciar la fase de ejecución de obra, es decir, para que el contratista e interventoría puedan dar término a las obligaciones de la etapa de preliminares, que entre otras cosas requiere de acuerdo a lo manifestado por contratista y avalado por la interventoría:

1. *La aprobación de los Precios No Previstos identificados en la revisión de los diseños, con lo cual se ajustará el balance de obra.*
2. *Elaboración y aprobación del PDT.*
3. *Elaboración y suscripción de actas de competencia con las ESP.*
4. *Elaboración y aprobación por parte de la SDM de un PMT para las actividades iniciales de obra.*
5. *Aprobación del personal profesional que vinculara para la etapa de ejecución de obra.*
6. *Aprobación de los demás pendientes para cierre etapa preliminares.*

Así las cosas, esta área técnica ve procedente la solicitud de la interventoría, en el sentido de prorrogar el contrato IDU-517-2022.

Así mismo, ante la manifestación realizada en la solicitud de prórroga remitida por la firma interventora en la que indica: "(…) teniendo en cuenta que, el plazo adicional solicitado se deriva de los reprocesos, atrasos atribuibles al IDU y/o a terceros (…)", se deja constancia que la Entidad mediante los oficios STESV 20233360564231 del 23 de abril de 2023 y STESV 20233360696041 del 09 de mayo de 2023, analizó los argumentos presentados por la firma interventora mediante comunicaciones DPC-0012A-IDU516-2023 con radicado 20235260363132 de 07 de marzo de 2023 y DPC-0012B-IDU516-2023 con radicado 20235260406822 de 14 de marzo de 2023, DPC-0017-IDU516-2023 con radicado 20235260659332 de 26 de abril de 2023 y DPC-0017A-IDU516-2023 con radicado 20235260683522 del 02 de mayo de 2023 que sustentan el mayor plazo, concluyendo que todas las argumentaciones presentadas por la interventoría en su análisis de imputabilidad corresponden a obligaciones propias del contratista en su ejecución y de la interventoría en su revisión y aprobación en la etapa de preliminares, aclarando para cada una en los siguientes términos:

1 y 2. Mayores cantidades de obra y actividades no previstas (Np´s)

La necesidad de realizar un balance presupuestal que incluye mayores cantidades de obra y así mismo la ejecución de actividades y/o Ítems No previstos, es una de las obligaciones de la etapa de preliminares tal como lo establece el contrato de obra IDU-517-2022 en sus numerales 5.1 y 14.2.

Respecto a los diseños, se precisa que los productos ejecutados por el CONSORCIO CIELO COMERCIAL para el contrato IDU-1563-2018 y aprobados por la interventoría según contrato IDU-1556-2018, cuentan con el grado de maduración de ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, y cumplen con las condiciones para la CONSTRUCCIÓN DE CALLES COMERCIALES A CIELO ABIERTO DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVA, FASE II (CARRERA 112A ENTRE CALLE 78 Y CALLE 80) EN BOGOTÁ, D.C., tal como consta en el acta No. 25 de cambio de etapa de fecha 03 de junio de 2021 del contrato IDU-1563-2018 (incluido en la fase precontractual).

Del mismo modo, el contrato de obra IDU-517-2022 en el numeral 14.2.2 establece obligaciones en fase de preliminares respecto a estudios y diseños, Asi como en los numerales 12.1 "CONDICIONES ESPECIALES" y 12.3 "FASE DE PRELIMINARES" del Anexo 1 "ANEXO TÉCNICO" del proceso licitatorio.

Siendo una obligación de la etapa de preliminares, la revisión de los diseños y elaboración del presupuesto, esto tiene implícito la identificación de posibles mayores y menores cantidades de obra, así como la identificación de obras no previstas en el presupuesto inicial; toda la anterior revisión, con el fin que el contratista de obra producto de la etapa de preliminares del contrato IDU-517-2022, se apropie de los diseños entregados por el IDU, a partir de lo cual, será el contratista de obra el único responsable de los diseños apropiados y de la obra a construir producto de los mismos.

3. Actas de competencia con las ESP debidamente actualizadas y legalizadas.

Respecto de las obligaciones del contratista en la revisión de los diseños, el argumento de la necesidad de hacer el desglose de las actas de competencia, separando lo pertinente a la fase I de la fase II por solicitud de las empresas de servicios públicos, es una obligación implícita de la etapa de preliminares del presente contrato. En particular según lo establecido en el numeral 3. "FASE DE PRECONSTRUCCIÓN – ENTREGABLES" del APÉNDICE C "ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA REDES", del proceso licitatorio, que estipula:

> *"(…) El Contratista e Interventoría IDU deberán verificar los estudios y diseños, los tramos funcionales definidos para la entrega parcial de activos* ***y actualizar el acta de***

competencias de pagos *considerando los precios y/o valores del contrato de obra* ***(en caso de no contar con acta de competencias de pagos suscrita, debe realizarla).*** *(…)" (negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, la elaboración de las actas de competencia es una obligación establecida desde la etapa precontractual y acordada para ejecutar en la etapa de preliminares, por tanto, no corresponde a un nuevo requisito o a un requisito adicional de las ESP, por lo que no es procedente imputar a la Entidad la no ejecución de esta obligación del contratista en la etapa correspondiente.

4. PMT Armonizado con el contrato de zonas de parqueo pago (Zpp).

Respecto a la necesidad de armonización del PMT, se le recuerda al interventor que el día 28 de abril de 2023 se realizó reunión con la SDM para tratar el tema del PMT correspondiente a la zona objeto del contrato IDU-517-2022; allí desde el Instituto de Desarrollo Urbano se cuestionó y pidió claridad sobre los tiempos mencionados para generación de respuesta al radicado con consecutivo SDM 202261201667882 del 23 de junio de 2022, a lo cual la SDM respondió que no es usual que la respuesta de un radicado tarde 8 meses, se revisó la trazabilidad, se mencionó las mesas de trabajo realizadas y observaciones que según quedó consignado en la grabación de dicha reunión, la armonización no era un requisito nuevo o adicional, así mismo, se reiteró por parte de la SDM, la solicitud de atención de observaciones y la falta por parte del contratista, de la presentación de la modelación de tránsito correspondiente. Asi como también, la conclusión de que las observaciones son las mismas desde el inicio del trámite de solicitud del PMT, por lo cual no se tiene imputabilidad a la SDM o a terceros por la falta de gestión.

Del mismo modo, según lo estipulado en el numeral 12.3.1 "Actividades preliminares" del ANEXO 1 "ANEXO TÉCNICO" y el numeral 4. "PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS" del APÉNDICE F "ESPECIFICACIONES PARA EL PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS", incluidos en el proceso licitatorio, particularmente, lo indicado en el numeral 4.6.12. Coordinación con Otras Intervenciones: "El Contratista debe coordinar con las obras que se ejecuten en forma simultánea sobre la zona de influencia cuando se presenten interferencias entre ellas en los diferentes Planes de Manejo de Tránsito implementados", por tanto, es obligación del contratista la elaboración y hasta su aprobación de los PMT armonizados con cualquier intervención en el área de influencia.

Así las cosas, la elaboración del PMT y su armonización con los demás proyectos de la zona de influencia del proyecto es una obligación establecida desde la etapa precontractual y acordada para ejecutar en la etapa de preliminares, por tanto, no corresponde a un nuevo requisito o a un requisito adicional de la SDM, por lo que no es procedente imputar a la Entidad la no ejecución de esta obligación del contratista en la etapa correspondiente.

5. Aprobación de pendientes para cierre etapa preliminares y aprobación personal profesional que se desvinculó del proyecto.

El argumento presentado por la interventoría de "Los reprocesos y atrasos generados derivados de lo consignado en la presente comunicación han implicado el no recibo a satisfacción en su 100% por parte de la interventoría de todos y cada uno de los entregables de la etapa de preliminares del contrato de obra No 517 de 2022.", corresponde precisamente a las obligaciones de la etapa de preliminares, por tanto, no se presenta sustento para imputar el no cumplimiento de esta obligación a un tercero o en su defecto al IDU.

Respecto a su argumento adicional respecto al problema social que dio origen a la suspensión y generó reprocesos y atrasos en la aprobación de pendientes para la etapa de preliminares, se le recuerda al interventor que la suspensión inicio el 16 de junio de 2022. Dicha suspensión inicio a tan solo 2 días del cambio de etapa y no contemplaba inicialmente problemática social, por lo que la interventoría no puede sustentar el no cumplimiento de las obligaciones contractuales de la etapa de preliminares por una problemática social que se dio en el período de suspensión y que no ha sido contabilizada en el plazo de ejecución del contrato.

De esta forma, no se puede endilgar imputabilidad al IDU por lo no ejecutado por el contratista y la interventoría durante el periodo de ejecución de la etapa de preliminares.

6. Cierre derecho de petición con la comunidad:

Respecto al fundamento de problemática social, se recuerda que esta se generó en periodo de suspensión, motivando ampliaciones de ésta, por lo que no afectaron al plazo de ejecución, es de aclarar que mediante reunión presencial llevada a cabo en las instalaciones del IDU el día 21 de abril de 2023, donde hizo presencia el equipo del IDU, la firma contratista BELZCON S.A.S., la interventoría DPC Ingenieros S.A.S. y la comunidad con representación por parte de los comerciantes y la Junta de acción Comunal; en esta reunión se dio por superado el problema social y se llegó al compromiso de reiniciar el contrato IDU-517-2022.

En conclusión, todas las argumentaciones presentadas por la interventoría en su análisis de imputabilidad corresponden a obligaciones propias del contratista en su ejecución y de la interventoría en su revisión y aprobación en la etapa de preliminares, por tanto, la imputabilidad es 100% de contratista e interventoría, por lo cual cada parte asumirá los costos que se generen de la presente prórroga.

De acuerdo con lo anterior se evidencia la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la fase de preliminares del contrato de obra IDU-517-2022, en el término de un (1) mes, acorde con la solicitud realizada por el contratista y aprobada por la Interventoría mediante el comunicado DCP-0021-IDU516-2023 con radicado IDU 20235260743732 del 10 de mayo de

2023 y alcance con comunicación DCP-0021A-IDU516-2023 con radicado IDU 20235260756922 del 12 de mayo de 2023.

De esta manera y conforme a lo manifestado por la firma interventora y el contratista de obra, esta Subdirección Técnica en el ejercicio de la supervisión del contrato de interventoría, se permite exponer el siguiente sustento jurídico en relación a la modificación contractual solicitada.

B. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto del cumplimiento de "los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

Conforme con lo dispuesto en las normas en cita, el IDU ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional, que no es otra que la de estructurar y desarrollar "para estructurar y desarrollar "(…) proyectos de infraestructura vial y movilidad multimodal, de forma sostenible, incluyente, innovadora y eficiente, para contribuir al desarrollo urbano de Bogotá Región y mejorar la calidad de vida de su gente.", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la

afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[1]
> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001*[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[3]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]
>
> *"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[5] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre*

1 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

2 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

3 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8ºde la ley 1º de 1991).

4 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

5 Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[6] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[7].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8) no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[8] (Subraya fuera de texto)

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del

6 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

7 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

8 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En atención a la solicitud del contratista de obra, el análisis, recomendación y aprobación hecha por la firma interventora y las consideraciones técnicas y jurídicas hechas por esta área técnica, es necesario adelantar el modificatorio para prorrogar el contrato de obra IDU-517-2022 en los siguientes términos:

PRIMERA – PRÓRROGA: *Prorrogar el contrato de obra IDU-517-2022, por un término de UN (1) MES, en la fase de preliminares, a partir del día siguiente a la fecha actual de vencimiento de la fase, lo cual genera como nueva fecha de terminación para dicha fase el día 18 de junio de 2023 y nueva fecha de terminación del plazo del contrato el 18 de marzo de 2024.*

Con lo cual, la presente prórroga aplica para la fase de preliminares a partir del 19 de mayo de 2023.

PARÁGRAFO 1: *Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Prórroga, no generará ningún costo adicional para la Entidad y no afecta el equilibrio económico del Contrato.*

PARÁGRAFO 2: *Teniendo en cuenta el análisis de imputabilidad y la manifestación del contratista indicada en el acta de solicitud de prórroga, la presente prórroga al contrato de obra no genera costos adicionales para el IDU.*

SEGUNDA – MODIFICAR: *Modificar la cláusula 5 del contrato IDU-517-2022, denominada PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, la cual quedara así:*

*El plazo total de ejecución es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así:

Fase		***Duración***
Fase de Preliminares		*3 meses*
Fase de Ejecución	*Obra*	*8 meses*
	Recibo de la obra	*1 mes*

Al suscribir esta modificación y prórroga el IDU no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria en el caso de ser requerido de manera posterior.

Cabe aclarar que con la presente modificación no se altera el objeto del contrato o la naturaleza de este y las demás cláusulas del Contrato de obra IDU-517-2022 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

V. SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

Teniendo en cuenta el pronunciamiento dado por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial en su calidad de supervisor del contrato de interventoría IDU 516 de 2022, fundamentado en el concepto, aval y recomendación de la firma Interventora y los procedimientos establecidos por la Entidad para las modificaciones contractuales, la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de ordenadora del gasto, atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se sirva continuar con el trámite de la modificación referida al contrato de Obra IDU-517-2022.
(…)".

10. Que adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

11. Quede acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial y la Dirección Técnica de Construcciones, se procede a suscribir la presente **Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU 517 de 2022**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos y efectos técnicos, presupuestales y financieros, fueron debidamente revisados por el área técnica y la ordenadora del gasto, que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, así las cosas, dicha modificación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. **IDU-517-2022**, por el término de **UN (1) MES,** contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones si hubo lugar a ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga es imputable a la Fase de Preliminares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de lo indicado en la presente Cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria, en caso de incumplimientos.

PRÓRROGA No. 1, MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA IDU-517-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y BELZCON SAS.

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 5 del contrato IDU-517-2022, denominada PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, la cual quedara así:

El plazo total de ejecución es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así:

Fase		**Duración**
Fase de Preliminares		3 meses
Fase de Ejecución	Obra	8 meses
	Recibo de la obra	1 mes

TERCERA - COSTOS: La Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 al Contrato de Obra **IDU 517 de 2022,** de conformidad con el análisis de imputabilidad no genera costos ni erogaciones adicionales al IDU.

CUARTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir y allegar a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, las garantías contractuales, en los términos y especificaciones estipulados en el Contrato de Obra **IDU 517 de 2022**, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

QUINTA – MANIFESTACIONES: El CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 al Contrato de Obra **IDU 517 de 2022**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

SEXTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente modificación, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y

nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II. Para la continua ejecución del Contrato de Obra **IDU 517 de 2022** se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente por la Entidad.

NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del presente contrato no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá, D.C.

POR EL IDU

MELIZA MARULANDA
Directora Técnica de Construcciones
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL INTERVENTOR

WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL
BELZCON SAS

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual.
Revisó: Tania Rojas F- Asesora DTGC
Revisó: Luis Eduardo Quitian Castiblanco - STESV
Elaboró: José Rafael Aguillón – Abogado DTGC